



PERU

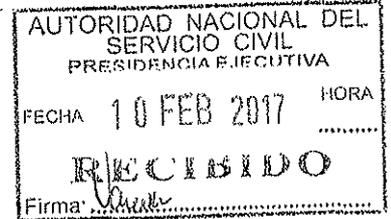
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 1063 -2016-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de médicos cirujanos en el marco de la Ley N° 29961

Referencia : Oficio N° 373-2013/D.G-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS

Fecha : Lima, 21 de junio de 2016

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud Apurímac II - Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR sobre la posibilidad o imposibilidad de atender las solicitudes de nombramiento de médicos cirujanos en el marco de la Ley N° 29961, en atención a una solicitud presentada por profesionales médicos de la citada Entidad y el Oficio N° 120-2013-FMP-ANMMS cursado por la Federación Médica Peruana.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, sin embargo, no puede entenderse como parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En esta línea, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que se emitan de manera progresiva en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras.
- 2.3 En tal sentido, es necesario precisar que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas a situación particular alguna.
- 2.4 Por consiguiente, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre situación concreta alguna, razón por la cual en el presente informe se examinan las nociones y aspectos generales a considerar respecto a las materias vinculadas a la consulta.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## Del nombramiento de los médicos cirujanos en el marco de las Leyes N<sup>os</sup> 29682 y 29961

- 2.5 Mediante la Ley N<sup>o</sup> 29682<sup>1</sup>, se autorizó el nombramiento en forma progresiva y por concurso a nivel nacional de los médicos cirujanos contratados -bajo cualquier modalidad- por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, que al 13 de mayo de 2011<sup>2</sup> que se encontraban prestando servicios durante dos (2) años continuos o cuatro (4) no continuos.
- 2.6 Por su parte, el Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 29682, aprobado con Decreto Supremo N<sup>o</sup> 019-2011-SA<sup>3</sup>, estableció las normas y procedimientos para los nombramientos, indicando que los procesos serían conducidos por las siguientes Comisiones:
- a) En el Ministerio de Salud
    - Comisión Nacional de Nombramiento
    - Comisiones de nombramiento por cada unidad ejecutora
  - b) En las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales
    - Comisiones de nombramiento de cada unidad ejecutora.
    - Comisiones Regionales de Apelación, por cada Dirección de Regional de Salud.
- 2.7 En ese contexto, el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8<sup>o</sup> de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N<sup>o</sup> 29812<sup>4</sup>, exoneró de la prohibición de nombramiento de hasta el 15% del número de profesionales médicos comprendidos en la Ley N<sup>o</sup> 29682 que prestaban servicios como contratados en las entidades antes mencionadas.
- 2.8 Posteriormente, la Ley N<sup>o</sup> 29961<sup>5</sup> autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos que al 13 de mayo de 2011 se encontraban contratados en plazas presupuestadas de médicos cirujanos asistenciales, y el nombramiento en plazas presupuestadas de médicos cirujanos asistenciales no cubiertas, con médicos cirujanos contratados bajo cualquier modalidad, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N<sup>o</sup> 29682; para cuyo efecto los pliegos respectivos debían contar con las certificaciones presupuestarias que aseguren el financiamiento de las plazas en los ejercicios presupuestales de los años 2012 y 2013.
- 2.9 Así, en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8<sup>o</sup> de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N<sup>o</sup> 29951<sup>6</sup>, se dispuso exonerar de la prohibición de nombramiento de hasta el 25% del número de profesionales médicos comprendidos en la Ley N<sup>o</sup> 29682.
- 2.10 Finalmente, a través de la Ley N<sup>o</sup> 30126<sup>7</sup> se autorizó la culminación del proceso de nombramiento establecido en la ley N<sup>o</sup> 29682 fijando como plazo hasta el 31 de enero de 2014, para tal efecto se exoneró dichos nombramientos de la prohibición señalada en el artículo 8<sup>o</sup> de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N<sup>o</sup> 30114, por el lapso comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2014. Plazo que se amplió hasta el 1 de mayo de 2014 conforme se advierte del artículo 1<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 30175.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> Fecha de entrada en vigencia de la Ley N<sup>o</sup> 29682.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2011.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2011.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de diciembre de 2012.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de diciembre de 2012.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2013.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 2.11 Siendo así, observamos que en lo que corresponde a los Años Fiscales 2012 y 2013 se levantó la prohibición presupuestal para el nombramiento a nivel nacional del personal médico cirujano contratado, conforme se desprende de las Leyes N<sup>os</sup> 29812 y 29951; mientras que respecto al Año Fiscal 2014 la prohibición se dejó temporalmente sin efecto a través de las Leyes N<sup>os</sup> 30126 y 30175, precisándose que los nombramientos dispuestos por la Ley N<sup>o</sup> 29682 concluirían el 1 de mayo de 2014.
- 2.12 Por consiguiente, a partir del 1 de mayo de 2014 el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales ya no contaban con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento de médicos cirujanos al amparo de las Leyes N<sup>os</sup> 29682 y 29961.
- 2.13 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2014, 2015 y 2016, aprobadas por las Leyes N<sup>os</sup> 30114, 30281 y 30372, independientemente de las Leyes N<sup>os</sup> 29682 y 29961, y en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1153, las citadas normas exoneraron de la prohibición de nombramiento a un determinado porcentaje de profesionales de la salud -entre los cuales se incluía a los médicos cirujanos- y a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.
- 2.14 En tal sentido, corresponde Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales organizar los procesos de nombramiento del personal asistencial (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) conforme a los lineamientos establecidos en las Leyes N<sup>os</sup> 30114, 30281 y 30372.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones de carácter presupuestal contenidas en la Ley Anual de Presupuesto tienen vigencia anual durante el ejercicio fiscal del año calendario correspondiente, y responden a los principios de anualidad y legalidad así como al control de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades, conforme lo establece la Ley N<sup>o</sup> 28411.
- 3.2 En el presente ejercicio presupuestal, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N<sup>o</sup> 30372, prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante nombramiento (no encontrándose contempladas en las exoneraciones del artículo 8<sup>o</sup> de la citada Ley el nombramiento autorizado por las Leyes N<sup>os</sup> 29682 y 29961), por lo que en la actualidad no podría efectuarse el nombramiento de los médicos cirujanos bajo el amparo de dichas Leyes.
- 3.3 No obstante, las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2014, 2015 y 2016, aprobadas por las Leyes N<sup>os</sup> 30114, 30281 y 30372, en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1153, las citadas normas exoneraron de la prohibición de nombramiento a un determinado porcentaje de profesionales de la salud -entre los cuales se incluía a los médicos cirujanos- y a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.
- 3.4 En tal sentido, corresponderá Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales organizar los procesos de nombramiento del personal asistencial (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales) conforme a los lineamientos establecidos en las Leyes N<sup>os</sup> 30114, 30281 y 3037.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, adjunto al presente el respectivo proyecto de oficio.

Atentamente,

CSL/jjmo/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\201-

CYNTHIA SÚLLEY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL